MARTIN CLAUDIA GRACIELA (721527)
M CERVANTES 2017
CAPITAL FEDERAL - BUENOS AIRES
(1416) (Póliza:12-245256-0)

08770 / 041

BOSTON
SEGUROS

Estimado Cliente:

En Boston Seguros, protegemos con pasión y profesionalismo todo lo que es valioso para USTED.
Nos esforzamos en brindarle un asesoramiento destacado generando confianza y respaldo.

Desarrollamos todos nuestros productos y servicios con atributos diferenciadores. En este sentido es que le hacemos llegar la presente nota, con información importante para que Usted tenga en cuenta:

- ✓ **Denuncias de Siniestros de otros Riesgos**
- ✓ **Servicio de Atención al Asegurado**
- ✓ **Prevención de Fraude en Seguros**

DENUNCIAS DE SINIESTROS DE OTROS RIESGOS (NO AUTOMOTORES)

Para denunciar siniestros de Hogar, Integral de Comercio, Vida y demás riesgos, solicitamos contactarse con su Productor Asesor de Seguros o con nuestro Centro de Atención al Cliente, llamando al (011) 4324-5555.

Recuerde que puede descargar los formularios de denuncias de Riesgos Varios, Vida y Accidentes Personales desde nuestra página www.boston.com.ar

SERVICIO DE ATENCION AL ASEGURADO

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 4324-5555. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.boston.com.ar

En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar

CENTRO DE ATENCION AL CLIENTE BOSTON

Por correo electrónico a **atencionalcliente@boston.com.ar** les responderemos antes de las 24hs de ingreso de su consulta.

PREVENCION DE FRAUDE

Boston Seguros está comprometido a combatir el fraude en el mercado asegurador. Entendemos que este flagelo que crece día a día no solo afecta a las Compañías de Seguros ocasionado grandes pérdidas económicas, sino también, perjudica a toda la Comunidad e incide en el costo de las primas.

Por tal motivo, queremos compartir con Ud. algunos conceptos que seguramente le serán útiles para reconocer situaciones a las que pueda estar expuesto:

- Nunca firme en blanco formularios de reclamos o denuncias de siniestros.
- Nunca debe aceptar dinero, o suscribir documentos o acordar apoderamientos cuyos alcances y efectos no comprendan, como tampoco reconocer hechos que no han sucedido, ni aceptar la asistencia letrada proporcionada por terceros desconocidos.
- No debe modificar el estado de las cosas dañadas por el siniestro (con excepción de la obligación de salvamento en orden a que en la medida de sus posibilidades debe evitar o disminuir el agravamiento del daño), como tampoco exagerar fraudulentamente los daños; emplear pruebas falsas; o proporcionar información complementaria falsa.
- Las declaraciones falsas o toda reticencia de circunstancias conocidas por Usted, aun hechas de buena fe, que de ser tomadas en cuenta hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones, hacen nulo el contrato, resultando de mayor gravedad las consecuencias frente a actitudes dolosas o de mala fe.
- Recuerde que puede ser voluntaria o involuntariamente implicados en una maniobra de fraude. Siempre existe el riesgo de que alguna persona con muy malas intenciones lo induzca a realizar prácticas que están por fuera de la ley.
- Nunca debe avenirse a cooperar en la realización de una maniobra de fraude.
- Nunca debe facilitar los datos ni el acceso de sus pólizas a terceros cuando ello no se justifique, ni permitir que se sustituyan o simulen las reales circunstancias personales, temporales, objetivas o causales, relativas al acaecimiento de un siniestro.
- Deben mantenerse alerta sobre accidentes repentinos o de extraña modalidad que sufra, especialmente si están involucrados presuntos afectados en bicicleta o motocicleta.
- Debe procurar obtener datos de testigos reales y documentar, acorde a sus posibilidades, las circunstancias del siniestro (por ejemplo: fotografías, filmaciones, etc.) para evitar que aquéllas sean distorsionadas en su contra.
- Siempre debe consultar con su Compañía de seguros ante cualquier duda o eventualidad y comunicar novedades que surjan.
- Recuerde que deben formular la denuncia del acaecimiento del siniestro. Procure formalizar dicha denuncia y que le sea informado el número de siniestro por el que tramitará internamente en la entidad.

- Tengan presente que sus coberturas pueden tener limitaciones, en orden a ítems, riesgos o conceptos no cubiertos, v.gr., en virtud de franquicias o por la adopción de sistemas personalizados, usualmente conocidos “de scoring”, en los que la prima se define acorde a mediciones estadísticas respecto de la siniestralidad, dependiendo de distintas variables personales, del bien asegurado, de su uso y geográficas, que deben ser respetadas.

- Deben estar advertidos respecto de la oferta de coberturas, generalmente de costo por debajo de la media del mercado, por parte de comercializadores no autorizados.

- Si bien está permitido asegurar el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, en su caso tal extremo debe ser notificado a todas las entidades. No es lícito que la indemnización supere el monto de daño sufrido, como tampoco perseguir el cobro respecto de un siniestro que ya fue reparado por alguna otra aseguradora.

- No adquieran autopartes o repuestos de dudosa procedencia. No sólo porque pueden ser el producido de un delito grave, sino porque tampoco está garantizada su calidad. En su caso, acuda a los desarmaderos legalmente regulados, cuyos productos están certificados e identificados. Para mayor información ingrese en www.dnrpa.gov.ar y así podrá acceder al listado de desarmaderos inscriptos en el Registro Unico de Desarmaderos de Automotores (RUDAC).

Ante cualquier caso o sospecha de fraude puede enviar un email a prevencionfraude@boston.com.ar, informando nombre y apellido, DNI, patente y toda otra información que pueda aportar sobre los hechos. Describa lo sucedido enumerando cada uno de los mismos: ¿Qué ocurrió?, ¿Cómo ocurrió?, ¿Cuando ocurrió?, ¿Donde ocurrió?, ¿Quién lo hizo?, ¿Con quién?, etc.

BOSTON SEGUROS

CUIT 30-50000111-5

Entre BOSTON COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. con domicilio en Suipacha 268, Buenos Aires en adelante "EL ASEGURADOR" y quien a la derecha se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro sujeto a las Condiciones Particulares y Generales detalladas más abajo anexadas a la presente póliza o endoso y que forman parte integrante de la misma.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

POLIZA	ENDOSO	EMISION FECHA/LUGAR
245256		C.A.B.A, 13 04 2023

VIGENTE DESDE LAS 17:26HS DEL	VIGENTE HASTA LAS 12HS DEL
13 04 2023	13 04 2024

TOMADOR

MARTIN CLAUDIA GRACIELA (721527) DNI:27.859.142

M CERVANTES 2017
CAPITAL FEDERAL (1416) BUENOS AIRES

PRODUCTOR

CALDELAS DANIELA VERONICA (Matrícula:75044)

Condiciones Particulares

Cobertura N° 001
Cláusulas: 91 ACB COB CPET DEFA
* GRUPO ASEGURADO NRO 1

COBERTURA: 24 HORAS - MUNDIAL

* ASEGURADO/S:	DNI	FECHA NAC.
MARTIN CLAUDIA GRACIELA	27859142	21/12/1979

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE PARA RENOVACIONES FUTURAS
SE PODRAN MODIFICAR LOS CAPITALES Y/O COBERTURAS, SEGUN
EL ANALISIS DEL DEPARTAMENTO DE SUSCRIPCION.

* OCUPACION: CONTADOR

* RIESGO CUBIERTO:

==========

Todas las coberturas son a causa de accidentes unicamente.

a) Muerte: $5,000,000.00

b) Incapacidad Permanente, total o parcial: $5,000,000.00

Nota: Este frente de póliza consta de 4 folios. Folio 1 de 4

DETALLE DEL PREMIO			
PRIMA	**DERECHO DE EMISION**	**A. ADMINISTRATIVOS**	**A. FINANCIEROS**
$ 8.299,45	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.489,84
BONIFICACION	**SELLADOS**	**IMPUESTOS**	**PREMIO TOTAL**
$ 0,00	$ 0,00	$ 2.384,44	$ 13.173,73

Cuando el texto de la póliza o endoso difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza o endoso (Art. 12 de la Ley de Seguros).

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por consultas o reclamos, comunicarse con José Manuel Urdiroz, María Eugenia Foti y Daiana Soledad Pellegrini. Sus datos de contacto se encuentran disponibles en la página web www.boston.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar

GONZALO CAMPICI
Presidente

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

Esta póliza/endoso ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de La Nación por Resolución/Proveido N° 83096

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES **POLIZA: 245256**
ASEGURADO : MARTIN CLAUDIA GRACIELA (721527)

c) Incapacidad Temporaria: EXCLUIDA
d) Asistencia Medica Farmaceutica: $500,000.00
e) Renta diaria por internación hospitalaria: EXCLUIDA

CLAUSULA DE NO REPETICION
==========
La aseguradora renuncia en forma expresa a iniciar toda acción legal o de regreso contra 1)ASOCIACIÓN CIVIL EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES. CUIT 30-52982680-6

con motivo de las prestaciones que se vea obligada a otorgar al personal dependiente o que preste servicios a través de la empresa tomadora del seguro, alcanzados por la cobertura de la presente póliza, por los accidentes sufridos mientras se encuentren desempeñando tareas o realizando trabajos para dicha/s empresa/s durante la jornada de trabajo.

COBERTURA ADICIONAL DE ASISTENCIA MEDICA
==========
La asistencia médica tendrá una franquicia de $10,000.00.- por asegurado y por evento. Este seguro cubre hasta la suma indicada en el frente de póliza, el reembolso de los gastos de asistencia medico-farmacéutica en que haya incurrido razonablemente el asegurado, prescripta por el facultativo, con motivo de todo accidente cubierto por la póliza. La elección del medico o establecimiento asistencial quedará librada a la voluntad del asegurado. Siendo este un seguro de reembolso económico, la aseguradora no asume responsabilidad alguna por daños o perjuicios producidos por los intervinientes con motivo de las prestaciones brindadas al asegurado. El asegurador no tomará a su cargo los gastos por viajes y estadías para tratamientos termales o convalecencias ni por el suministro de lentes, aparatos ortopédicos y prótesis dentales. Por tratarse de un seguro de daños, si se asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, el asegurado notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.

.

* BENEFICIARIOS:
==========

1) La/s persona/s y/o empresa/s que se individualizan en el punto 4) se instituyen como beneficiario/s en primer término del seguro y por el monto de su interés económico lícito respecto de la vida o salud del asegurado/s en caso de producirse un siniestro amparado por esta póliza. La compañía pagará la prestación convenida al beneficiario para el cual se encuentre prestando servicios el asegurado a la fecha del siniestro, debiendo este suministrar a la misma:

A) La documentación que acredite que el hecho denunciado se produjo en las condiciones indicadas al definirse el riesgo cubierto para esta póliza.
B) La documentación que acredite el monto de su interés económico lícito respecto de la vida o salud del asegurado fallecido o incapacitado.

Asimismo queda entendido y convenido que el beneficiario se compromete a suministrar a la compañía el comprobante de pago de la prestación convenida al asegurado o a los derechohabientes del mismo, dentro de los 15 (quince) días de haber recibido el beneficiario el importe de la suma asegurada de parte de la compañía.

2) de acuerdo a lo expuesto en el punto 1) del presente texto de beneficiarios, si existiere un monto de remanente por esta póliza, el mismo será pagado por la compañía directamente al asegurado o los beneficiarios designados por el o a sus herederos legales si no hubiera

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES **POLIZA: 245256**
ASEGURADO : MARTIN CLAUDIA GRACIELA (721527)

designado otros.

3) La obligación de cumplir la prestación convenida que la compañía asume en virtud de esta póliza, en ningún caso podrá exceder el importe de la suma asegurada que se indica en las condiciones particulares de la póliza.

4) Se instituye como beneficiario/s en primer término de esta póliza a las siguientes personas /empresas:

1) HEREDEROS LEGALES

5) El/los beneficiario/s indicado/s en el punto 4)del presente texto, podrá/n ser sustituido/s durante la vigencia de esta póliza. En este caso, la compañía pagará la prestación convenida a la persona/empresa para la cual esté prestando servicios el asegurado a la fecha del siniestro y hasta el monto de su interés económico lícito respecto de la vida o salud del asegurado, debiendo la misma suministrar a la compañía la documentación y el recibo de pago mencionado en el Punto 1).

MEDIDAS DE SEGURIDAD:
==========

El presente seguro tendrá a todos los efectos plena vigencia en la medida que los trabajos que deba realizar el asegurado, cubierto por esta póliza, sean realizados observando las medidas de seguridad de acuerdo a la ley n* 19587, ley de Higiene y seguridad en el trabajo, su decreto reglamentario N* 351/79, decreto 231/96 (referido a condiciones básicas de Higiene y seguridad) y decreto 911/96 (referido al trabajo de Construcción) y en su caso la ley nacional de transito y sus decretos reglamentarios.
La falta de cumplimiento de esta condicion sera considerada ¿Agravacion del Riesgo¿ en los terminos de los articulos 37, 39, 132 y 149 de la Ley 17.418, produciendo la inmediata suspension de la cobertura (Articulo 39 mencionado).

ALTURA MAXIMA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS:
==========
Queda aclarado que no se cubrirán tareas a una altura superior a los 6 metros (se entienden como tales a aquellas tareas que involucren circular o trabajar a un nivel cuya diferencia de cota sea igual o mayor a 6 metros con respecto del plano horizontal inferior más próximo).
* CUMULO MAXIMO EN CASO DE EVENTO CATASTROFICO: $5,000,000.00
==========

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por consultas o reclamos, comunicarse con José Manuel Urdiroz, María Eugenia Foti y Daiana Soledad Pellegrini. Sus datos de contacto se encuentran disponibles en la página web www.boston.com.ar
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar

PARA CONSULTAS O RECLAMOS, COMUNICARSE CON BOSTON COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. AL Teléfono 011-4324-5555

Componentes del Premio:

Prima:	$ 8.299,45		
Recargo Financiero:	$ 2.489,84 (30,00%)	Impuestos Internos:	$ 0,00
Servicios Sociales:	$ 53,95	Sellados:	$ 0,00
Tasa SSN:	$ 64,74		
IVA:	$ 2.265,75	Perc. Ingr. Brutos:	$ 0,00
Bonificación:	$ 0,00	Premio:	$ 13.173,73

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES **POLIZA: 245256**
ASEGURADO : MARTIN CLAUDIA GRACIELA (721527)

Plan de Pagos:

Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe
1	15/04/2023	$ 1.320,00	6	15/09/2023	$ 1.320,00
2	15/05/2023	$ 1.320,00	7	15/10/2023	$ 1.320,00
3	15/06/2023	$ 1.320,00	8	15/11/2023	$ 1.320,00
4	15/07/2023	$ 1.320,00	9	15/12/2023	$ 1.320,00
5	15/08/2023	$ 1.320,00	10	15/01/2024	$ 1.293,73

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES **POLIZA: 245256**
ASEGURADO : MARTIN CLAUDIA GRACIELA (721527)

ANEXO 91

CLAUSULA DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA, CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES

A los efectos de la presente póliza, dejanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I - 1) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2) HECHOS DE GUERRA CIVIL
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3) HECHOS DE REBELION
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación y conspiración.

4) HECHOS DE SEDICION O MOTIN
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no)que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5) HECHOS DE TUMULTO POPULAR
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o mas de sus participantes intervienen en desarmes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser:alboroto alteración del orden público, desordenes, disturbios,revuelta, conmoción.

6) HECHOS DE VANDALISMO
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7) HECHOS DE GUERRILLA
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) HECHOS DE TERRORISMO
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de esta o a de-

terminadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9) HECHOS DE HUELGA
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) HECHOS DE LOCK-OUT
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o mas empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b)el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II - Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares,en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular,de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out,.

III - Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO : ACB

RESOLUCION 90/2001 MINISTERIO DE ECONOMIA

Sistemas habilitados para Pagar Premios de Contratos de Seguros

Se deja constancia de que los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranzas, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos.

b) Entidades Bancarias: pago en ventanilla o débito en cuenta.

c) Tarjetas de débito, crédito o compras.

Las entidades aseguradoras sólo pueden considerar cumplida la obligación de pago de premio de los contratos de seguros cuando se produzca el efectivo ingreso de los fondos en algunos de los sistemas enumerados en el párrafo anterior.
Consecuentemente, sólo sufrirán efecto entre las partes y frente a terceros los pagos de premios de contratos de seguros por los medios establecidos en este artículo.

Cuando la percepción de premios se materialice a traves del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

CLAUSULA COB

CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1: El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada, según se indique en las Condiciones Particulares), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo la cobertura, la que operará a partir de la cero (0) hora del día siguiente al de la recepción del pago por parte del ASEGURADOR, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución No. 21.600 de la Superintendencia del Seguro de la Nación). Si el ASEGURADOR aceptase la financiación del premio, el primer pago que dará lugar al comienzo de la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato, y el resto se abonará en cuotas mensuales iguales y consecutivas.

En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el ASEGURADOR para los diferentes planes de financiación.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTÍCULO 2: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del ASEGURADOR como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora (0) del día siguiente a aquel en el ASEGURADOR reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el ASEGURADOR podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al ASEGURADO. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el ASEGURADO haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el ASEGURADOR tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTÍCULO 3: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en 30 (treinta) días.

ARTÍCULO 4: Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor a 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 5: Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el ASEGURADO, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 6: Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta Cláusula se efectuarán en las oficinas del ASEGURADOR o en el lugar que se conviniese fehacientemente entre el mismo y el ASEGURADO.

ARTÍCULO 7: Aprobada la liquidación de un siniestro el ASEGURADOR podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

ARTÍCULO 8: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a)Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

b)Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N ° 21.526.

c)Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N ° 25.065. Cheques de terceros los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o tomador de la póliza.

d)Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la Administración Federal de Ingresos Públicos y registrado ante la Superintendencia de Seguros de la Nación, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.

e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
(*) Aprobada por Superintendencia de Seguros de la Nación Resolución General 850/2021

ANEXO: CPET

CONDICION PARTICULAR

CLAUSULA ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION, Y CONMOCION CIVIL

El presente anexo amplía las Cláusulas 5 y 6 "Riesgos no Asegurados" de las Condiciones Generales de la presente póliza.

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cauquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte,prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados

precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3. DEFINICIONES.

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b)influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva , cualquiera de dichas consecuencias;

iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4.

La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza.
La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

CLAUSULA ADICIONAL "DEFA"

"DEFENSOR DEL ASEGURADO"

Informamos que esta aseguradora adhirió al reglamento del Defensor del Asegurado, figura esta última de carácter privado creada en el ámbito de la Asociación Argentina de Compañías de Seguros y orientada a la protección de los derechos de los asegurados y/o beneficiarios, mediante la intervención en los conflictos que se suscitaren entre la persona física o jurídica que tuviera contratado un seguro y un asegurador debidamente autorizado para operar, que previamente hubiera adherido al Sistema.

Artículo 3* del Reglamento del Defensor del Asegurado

Ambito de competencia.

La Defensoría del Asegurado conoce de los reclamos formulados por personas físicas o jurídicas que hubieran celebrado un contrato de seguro con un asegurador adherente al reglamento, siempre y cuando la suma de dinero motivo de la controversia directa o indirectamente no sea inferior a $ 2000 (pesos dos mil) ni superior $ 50.000 (pesos cincuenta mil).

En el caso de un Seguro de vida también podrá deducir reclamo bajo el presente procedimiento el beneficiario designado. No se admitirán cuestiones controvertidas entre distintos beneficiarios.

Quedan excluidos los reclamos provenientes de los siguientes riesgos: Riesgos del Trabajo; Seguros de Caución; Seguros de Salud; Seguros de Responsabilidad civil Profesional; Seguros de Responsabilidad civil suscripto como cobertura única; y todo aquel que no se circunscriba a una cuestión específica entre asegurado y asegurador.

También quedarán excluidas del presente procedimiento las cuestiones relacionadas con la pesificación de obligaciones establecidas por la ley 25.561, modificaciones y sus decretos reglamentarios.

Tampoco será admitido bajo el presente procedimiento cualquier reclamo que un tercero efectúe al asegurado y/o asegurador como consecuencia de la aplicación de cualquier cobertura de Responsabilidad Civil .

En todo caso el asegurador a título particular podrá libremente aceptar el procedimiento excediendo los límites establecidos.
La resolución pondrá fin al procedimiento, establecerá claramente los derechos de las partes y dispondrá las medidas o actos que deban ejecutarse.

El texto completo del Reglamento podrá ser consultado en :....www.boston.com.ar

BOSTON SEGUROS

FACTURA

I.V.A.: Responsable Inscripto
C.U.I.T. : 30-50000111-5
Ing. Brutos Capital: 901-918966-5
Imp. Internos: 213590006
Caja Jubilación Ind. y Comercio: 0000030

Asegurado

NOMBRE ASEGURADO	CONDICION FISCAL
MARTIN CLAUDIA GRACIELA (721527)	CONS. FINAL

DOMICILIO	CUIT
M CERVANTES 2017	

LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	PROVINCIA
CAPITAL FEDERAL	1416	BUENOS AIRES

Operación

RAMO DEL SEGURO	POLIZA	ENDOSO
ACCIDENTES PERSONALES	245256	0

FECHA DE EMISION	VIGENTE DESDE LAS 17:26HS DEL	VIGENTE HASTA LAS 12HS DEL
13/04/2023	13/04/2023	13/04/2024

Plan de Pagos

Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe
1	15/04/2023	$ 1.320,00	6	15/09/2023	$ 1.320,00
2	15/05/2023	$ 1.320,00	7	15/10/2023	$ 1.320,00
3	15/06/2023	$ 1.320,00	8	15/11/2023	$ 1.320,00
4	15/07/2023	$ 1.320,00	9	15/12/2023	$ 1.320,00
5	15/08/2023	$ 1.320,00	10	15/01/2024	$ 1.293,73

*** El pago de esta factura será debitado por VISA ...3309 ***

Detalle del Premio

ING. BRUTOS	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO NO COMPUTABLE	SUBTOTAL
------	------	------	------

IVA INSCRIPTO 21%	IVA NO INSCRIPTO 10.5%	RG. 2408	PREMIO
------	------	------	$ 13.173,73

Observaciones

MARTIN CLAUDIA GRACIELA (721527)
M CERVANTES 2017
CAPITAL FEDERAL - BUENOS AIRES
(1416) (Póliza:12-245256-0)

08770 / 041

BOSTON
SEGUROS

Estimado Cliente:

En Boston Seguros, protegemos con pasión y profesionalismo todo lo que es valioso para USTED.
Nos esforzamos en brindarle un asesoramiento destacado generando confianza y respaldo.

Desarrollamos todos nuestros productos y servicios con atributos diferenciadores. En este sentido es que le hacemos llegar la presente nota, con información importante para que Usted tenga en cuenta:

- ✓ **Denuncias de Siniestros de otros Riesgos**
- ✓ **Servicio de Atención al Asegurado**
- ✓ **Prevención de Fraude en Seguros**

DENUNCIAS DE SINIESTROS DE OTROS RIESGOS (NO AUTOMOTORES)

Para denunciar siniestros de Hogar, Integral de Comercio, Vida y demás riesgos, solicitamos contactarse con su Productor Asesor de Seguros o con nuestro Centro de Atención al Cliente, llamando al (011) 4324-5555.

Recuerde que puede descargar los formularios de denuncias de Riesgos Varios, Vida y Accidentes Personales desde nuestra página www.boston.com.ar

SERVICIO DE ATENCION AL ASEGURADO

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 4324-5555. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.boston.com.ar

En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar

CENTRO DE ATENCION AL CLIENTE BOSTON

Por correo electrónico a **atencionalcliente@boston.com.ar** les responderemos antes de las 24hs de ingreso de su consulta.

PREVENCION DE FRAUDE

Boston Seguros está comprometido a combatir el fraude en el mercado asegurador. Entendemos que este flagelo que crece día a día no solo afecta a las Compañías de Seguros ocasionado grandes pérdidas económicas, sino también, perjudica a toda la Comunidad e incide en el costo de las primas.

Por tal motivo, queremos compartir con Ud. algunos conceptos que seguramente le serán útiles para reconocer situaciones a las que pueda estar expuesto:

- Nunca firme en blanco formularios de reclamos o denuncias de siniestros.
- Nunca debe aceptar dinero, o suscribir documentos o acordar apoderamientos cuyos alcances y efectos no comprendan, como tampoco reconocer hechos que no han sucedido, ni aceptar la asistencia letrada proporcionada por terceros desconocidos.
- No debe modificar el estado de las cosas dañadas por el siniestro (con excepción de la obligación de salvamento en orden a que en la medida de sus posibilidades debe evitar o disminuir el agravamiento del daño), como tampoco exagerar fraudulentamente los daños; emplear pruebas falsas; o proporcionar información complementaria falsa.
- Las declaraciones falsas o toda reticencia de circunstancias conocidas por Usted, aun hechas de buena fe, que de ser tomadas en cuenta hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones, hacen nulo el contrato, resultando de mayor gravedad las consecuencias frente a actitudes dolosas o de mala fe.
- Recuerde que puede ser voluntaria o involuntariamente implicados en una maniobra de fraude. Siempre existe el riesgo de que alguna persona con muy malas intenciones lo induzca a realizar prácticas que están por fuera de la ley.
- Nunca debe avenirse a cooperar en la realización de una maniobra de fraude.
- Nunca debe facilitar los datos ni el acceso de sus pólizas a terceros cuando ello no se justifique, ni permitir que se sustituyan o simulen las reales circunstancias personales, temporales, objetivas o causales, relativas al acaecimiento de un siniestro.
- Deben mantenerse alerta sobre accidentes repentinos o de extraña modalidad que sufra, especialmente si están involucrados presuntos afectados en bicicleta o motocicleta.
- Debe procurar obtener datos de testigos reales y documentar, acorde a sus posibilidades, las circunstancias del siniestro (por ejemplo: fotografías, filmaciones, etc.) para evitar que aquéllas sean distorsionadas en su contra.
- Siempre debe consultar con su Compañía de seguros ante cualquier duda o eventualidad y comunicar novedades que surjan.
- Recuerde que deben formular la denuncia del acaecimiento del siniestro. Procure formalizar dicha denuncia y que le sea informado el número de siniestro por el que tramitará internamente en la entidad.

- Tengan presente que sus coberturas pueden tener limitaciones, en orden a ítems, riesgos o conceptos no cubiertos, v.gr., en virtud de franquicias o por la adopción de sistemas personalizados, usualmente conocidos “de scoring”, en los que la prima se define acorde a mediciones estadísticas respecto de la siniestralidad, dependiendo de distintas variables personales, del bien asegurado, de su uso y geográficas, que deben ser respetadas.

- Deben estar advertidos respecto de la oferta de coberturas, generalmente de costo por debajo de la media del mercado, por parte de comercializadores no autorizados.

- Si bien está permitido asegurar el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, en su caso tal extremo debe ser notificado a todas las entidades. No es lícito que la indemnización supere el monto de daño sufrido, como tampoco perseguir el cobro respecto de un siniestro que ya fue reparado por alguna otra aseguradora.

- No adquieran autopartes o repuestos de dudosa procedencia. No sólo porque pueden ser el producido de un delito grave, sino porque tampoco está garantizada su calidad. En su caso, acuda a los desarmaderos legalmente regulados, cuyos productos están certificados e identificados. Para mayor información ingrese en www.dnrpa.gov.ar y así podrá acceder al listado de desarmaderos inscriptos en el Registro Unico de Desarmaderos de Automotores (RUDAC).

Ante cualquier caso o sospecha de fraude puede enviar un email a prevencionfraude@boston.com.ar, informando nombre y apellido, DNI, patente y toda otra información que pueda aportar sobre los hechos. Describa lo sucedido enumerando cada uno de los mismos: ¿Qué ocurrió?, ¿Cómo ocurrió?, ¿Cuando ocurrió?, ¿Donde ocurrió?, ¿Quién lo hizo?, ¿Con quién?, etc.

BOSTON SEGUROS

CUIT 30-50000111-5

Entre BOSTON COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. con domicilio en Suipacha 268, Buenos Aires en adelante "EL ASEGURADOR" y quien a la derecha se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro sujeto a las Condiciones Particulares y Generales detalladas más abajo anexadas a la presente póliza o endoso y que forman parte integrante de la misma.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

POLIZA	ENDOSO	EMISION FECHA/LUGAR
245256		C.A.B.A, 13 04 2023

VIGENTE DESDE LAS 17:26HS DEL	VIGENTE HASTA LAS 12HS DEL
13 04 2023	13 04 2024

TOMADOR

MARTIN CLAUDIA GRACIELA (721527) DNI:27.859.142

M CERVANTES 2017
CAPITAL FEDERAL (1416) BUENOS AIRES

PRODUCTOR

CALDELAS DANIELA VERONICA (Matrícula:75044)

Condiciones Particulares

Cobertura N° 001
Cláusulas: 91 ACB COB CPET DEFA
* GRUPO ASEGURADO NRO 1

COBERTURA: 24 HORAS - MUNDIAL

* ASEGURADO/S:	DNI	FECHA NAC.
MARTIN CLAUDIA GRACIELA	27859142	21/12/1979

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE PARA RENOVACIONES FUTURAS
SE PODRAN MODIFICAR LOS CAPITALES Y/O COBERTURAS, SEGUN
EL ANALISIS DEL DEPARTAMENTO DE SUSCRIPCION.

* OCUPACION: CONTADOR

* RIESGO CUBIERTO:

==========

Todas las coberturas son a causa de accidentes unicamente.

a) Muerte: $5,000,000.00

b) Incapacidad Permanente, total o parcial: $5,000,000.00

Nota: Este frente de póliza consta de 4 folios. Folio 1 de 4

DETALLE DEL PREMIO			
PRIMA	**DERECHO DE EMISION**	**A. ADMINISTRATIVOS**	**A. FINANCIEROS**
$ 8.299,45	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.489,84
BONIFICACION	**SELLADOS**	**IMPUESTOS**	**PREMIO TOTAL**
$ 0,00	$ 0,00	$ 2.384,44	$ 13.173,73

Cuando el texto de la póliza o endoso difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza o endoso (Art. 12 de la Ley de Seguros).

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por consultas o reclamos, comunicarse con José Manuel Urdiroz, María Eugenia Foti y Daiana Soledad Pellegrini. Sus datos de contacto se encuentran disponibles en la página web www.boston.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar

GONZALO CAMPICI
Presidente

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

Esta póliza/endoso ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de La Nación por Resolución/Proveido N° 83096

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES **POLIZA: 245256**
ASEGURADO : MARTIN CLAUDIA GRACIELA (721527)

c) Incapacidad Temporaria: EXCLUIDA
d) Asistencia Medica Farmaceutica: $500,000.00
e) Renta diaria por internación hospitalaria: EXCLUIDA

CLAUSULA DE NO REPETICION
==========
La aseguradora renuncia en forma expresa a iniciar toda acción legal o de regreso contra 1)ASOCIACIÓN CIVIL EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES. CUIT 30-52982680-6

con motivo de las prestaciones que se vea obligada a otorgar al personal dependiente o que preste servicios a través de la empresa tomadora del seguro, alcanzados por la cobertura de la presente póliza, por los accidentes sufridos mientras se encuentren desempeñando tareas o realizando trabajos para dicha/s empresa/s durante la jornada de trabajo.

COBERTURA ADICIONAL DE ASISTENCIA MEDICA
==========
La asistencia médica tendrá una franquicia de $10,000.00.- por asegurado y por evento. Este seguro cubre hasta la suma indicada en el frente de póliza, el reembolso de los gastos de asistencia medico-farmacéutica en que haya incurrido razonablemente el asegurado, prescripta por el facultativo, con motivo de todo accidente cubierto por la póliza. La elección del medico o establecimiento asistencial quedará librada a la voluntad del asegurado. Siendo este un seguro de reembolso económico, la aseguradora no asume responsabilidad alguna por daños o perjuicios producidos por los intervinientes con motivo de las prestaciones brindadas al asegurado. El asegurador no tomará a su cargo los gastos por viajes y estadías para tratamientos termales o convalecencias ni por el suministro de lentes, aparatos ortopédicos y prótesis dentales. Por tratarse de un seguro de daños, si se asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, el asegurado notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.

.

* BENEFICIARIOS:
==========

1) La/s persona/s y/o empresa/s que se individualizan en el punto 4) se instituyen como beneficiario/s en primer término del seguro y por el monto de su interés económico lícito respecto de la vida o salud del asegurado/s en caso de producirse un siniestro amparado por esta póliza. La compañía pagará la prestación convenida al beneficiario para el cual se encuentre prestando servicios el asegurado a la fecha del siniestro, debiendo este suministrar a la misma:

A) La documentación que acredite que el hecho denunciado se produjo en las condiciones indicadas al definirse el riesgo cubierto para esta póliza.
B) La documentación que acredite el monto de su interés económico lícito respecto de la vida o salud del asegurado fallecido o incapacitado.

Asimismo queda entendido y convenido que el beneficiario se compromete a suministrar a la compañía el comprobante de pago de la prestación convenida al asegurado o a los derechohabientes del mismo, dentro de los 15 (quince) días de haber recibido el beneficiario el importe de la suma asegurada de parte de la compañía.

2) de acuerdo a lo expuesto en el punto 1) del presente texto de beneficiarios, si existiere un monto de remanente por esta póliza, el mismo será pagado por la compañía directamente al asegurado o los beneficiarios designados por el o a sus herederos legales si no hubiera

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES **POLIZA: 245256**
ASEGURADO : MARTIN CLAUDIA GRACIELA (721527)

designado otros.

3) La obligación de cumplir la prestación convenida que la compañía asume en virtud de esta póliza, en ningún caso podrá exceder el importe de la suma asegurada que se indica en las condiciones particulares de la póliza.

4) Se instituye como beneficiario/s en primer término de esta póliza a las siguientes personas /empresas:

1) HEREDEROS LEGALES

5) El/los beneficiario/s indicado/s en el punto 4)del presente texto, podrá/n ser sustituido/s durante la vigencia de esta póliza. En este caso, la compañía pagará la prestación convenida a la persona/empresa para la cual esté prestando servicios el asegurado a la fecha del siniestro y hasta el monto de su interés económico lícito respecto de la vida o salud del asegurado, debiendo la misma suministrar a la compañía la documentación y el recibo de pago mencionado en el Punto 1).

MEDIDAS DE SEGURIDAD:
==========

El presente seguro tendrá a todos los efectos plena vigencia en la medida que los trabajos que deba realizar el asegurado, cubierto por esta póliza, sean realizados observando las medidas de seguridad de acuerdo a la ley n* 19587, ley de Higiene y seguridad en el trabajo, su decreto reglamentario N* 351/79, decreto 231/96 (referido a condiciones básicas de Higiene y seguridad) y decreto 911/96 (referido al trabajo de Construcción) y en su caso la ley nacional de transito y sus decretos reglamentarios.
La falta de cumplimiento de esta condicion sera considerada ¿Agravacion del Riesgo¿ en los terminos de los articulos 37, 39, 132 y 149 de la Ley 17.418, produciendo la inmediata suspension de la cobertura (Articulo 39 mencionado).

ALTURA MAXIMA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS:
==========
Queda aclarado que no se cubrirán tareas a una altura superior a los 6 metros (se entienden como tales a aquellas tareas que involucren circular o trabajar a un nivel cuya diferencia de cota sea igual o mayor a 6 metros con respecto del plano horizontal inferior más próximo).
* CUMULO MAXIMO EN CASO DE EVENTO CATASTROFICO: $5,000,000.00
==========

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por consultas o reclamos, comunicarse con José Manuel Urdiroz, María Eugenia Foti y Daiana Soledad Pellegrini. Sus datos de contacto se encuentran disponibles en la página web www.boston.com.ar
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar

PARA CONSULTAS O RECLAMOS, COMUNICARSE CON BOSTON COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. AL Teléfono 011-4324-5555

Componentes del Premio:

Prima:	$ 8.299,45		
Recargo Financiero:	$ 2.489,84 (30,00%)	Impuestos Internos:	$ 0,00
Servicios Sociales:	$ 53,95	Sellados:	$ 0,00
Tasa SSN:	$ 64,74		
IVA:	$ 2.265,75	Perc. Ingr. Brutos:	$ 0,00
Bonificación:	$ 0,00	Premio:	$ 13.173,73

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES **POLIZA: 245256**
ASEGURADO : MARTIN CLAUDIA GRACIELA (721527)

Plan de Pagos:

Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe
1	15/04/2023	$ 1.320,00	6	15/09/2023	$ 1.320,00
2	15/05/2023	$ 1.320,00	7	15/10/2023	$ 1.320,00
3	15/06/2023	$ 1.320,00	8	15/11/2023	$ 1.320,00
4	15/07/2023	$ 1.320,00	9	15/12/2023	$ 1.320,00
5	15/08/2023	$ 1.320,00	10	15/01/2024	$ 1.293,73

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES **POLIZA: 245256**
ASEGURADO : MARTIN CLAUDIA GRACIELA (721527)

ANEXO 91

CLAUSULA DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA, CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES

A los efectos de la presente póliza, dejanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I - 1) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2) HECHOS DE GUERRA CIVIL
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3) HECHOS DE REBELION
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación y conspiración.

4) HECHOS DE SEDICION O MOTIN
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no)que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5) HECHOS DE TUMULTO POPULAR
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o mas de sus participantes intervienen en desarmes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser:alboroto alteración del orden público, desordenes, disturbios,revuelta, conmoción.

6) HECHOS DE VANDALISMO
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7) HECHOS DE GUERRILLA
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) HECHOS DE TERRORISMO
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de esta o a de-

terminadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9) HECHOS DE HUELGA
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) HECHOS DE LOCK-OUT
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o mas empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b)el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II - Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares,en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular,de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out,.

III - Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO : ACB

RESOLUCION 90/2001 MINISTERIO DE ECONOMIA

Sistemas habilitados para Pagar Premios de Contratos de Seguros

Se deja constancia de que los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranzas, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos.

b) Entidades Bancarias: pago en ventanilla o débito en cuenta.

c) Tarjetas de débito, crédito o compras.

Las entidades aseguradoras sólo pueden considerar cumplida la obligación de pago de premio de los contratos de seguros cuando se produzca el efectivo ingreso de los fondos en algunos de los sistemas enumerados en el párrafo anterior.
Consecuentemente, sólo sufrirán efecto entre las partes y frente a terceros los pagos de premios de contratos de seguros por los medios establecidos en este artículo.

Cuando la percepción de premios se materialice a traves del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

CLAUSULA COB

CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1: El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada, según se indique en las Condiciones Particulares), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo la cobertura, la que operará a partir de la cero (0) hora del día siguiente al de la recepción del pago por parte del ASEGURADOR, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución No. 21.600 de la Superintendencia del Seguro de la Nación). Si el ASEGURADOR aceptase la financiación del premio, el primer pago que dará lugar al comienzo de la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato, y el resto se abonará en cuotas mensuales iguales y consecutivas.

En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el ASEGURADOR para los diferentes planes de financiación.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTÍCULO 2: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del ASEGURADOR como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora (0) del día siguiente a aquel en el ASEGURADOR reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el ASEGURADOR podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al ASEGURADO. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el ASEGURADO haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el ASEGURADOR tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTÍCULO 3: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en 30 (treinta) días.

ARTÍCULO 4: Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor a 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 5: Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el ASEGURADO, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 6: Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta Cláusula se efectuarán en las oficinas del ASEGURADOR o en el lugar que se conviniese fehacientemente entre el mismo y el ASEGURADO.

ARTÍCULO 7: Aprobada la liquidación de un siniestro el ASEGURADOR podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

ARTÍCULO 8: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a)Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

b)Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N ° 21.526.

c)Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N ° 25.065. Cheques de terceros los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o tomador de la póliza.

d)Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la Administración Federal de Ingresos Públicos y registrado ante la Superintendencia de Seguros de la Nación, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.

e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
(*) Aprobada por Superintendencia de Seguros de la Nación Resolución General 850/2021

ANEXO: CPET

CONDICION PARTICULAR

CLAUSULA ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION, Y CONMOCION CIVIL

El presente anexo amplía las Cláusulas 5 y 6 "Riesgos no Asegurados" de las Condiciones Generales de la presente póliza.

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cauquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte,prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados

precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3. DEFINICIONES.

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b)influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva , cualquiera de dichas consecuencias;

iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4.

La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza.
La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

CLAUSULA ADICIONAL "DEFA"

"DEFENSOR DEL ASEGURADO"

Informamos que esta aseguradora adhirió al reglamento del Defensor del Asegurado, figura esta última de carácter privado creada en el ámbito de la Asociación Argentina de Compañías de Seguros y orientada a la protección de los derechos de los asegurados y/o beneficiarios, mediante la intervención en los conflictos que se suscitaren entre la persona física o jurídica que tuviera contratado un seguro y un asegurador debidamente autorizado para operar, que previamente hubiera adherido al Sistema.

Artículo 3* del Reglamento del Defensor del Asegurado

Ambito de competencia.

La Defensoría del Asegurado conoce de los reclamos formulados por personas físicas o jurídicas que hubieran celebrado un contrato de seguro con un asegurador adherente al reglamento, siempre y cuando la suma de dinero motivo de la controversia directa o indirectamente no sea inferior a $ 2000 (pesos dos mil) ni superior $ 50.000 (pesos cincuenta mil).

En el caso de un Seguro de vida también podrá deducir reclamo bajo el presente procedimiento el beneficiario designado. No se admitirán cuestiones controvertidas entre distintos beneficiarios.

Quedan excluidos los reclamos provenientes de los siguientes riesgos: Riesgos del Trabajo; Seguros de Caución; Seguros de Salud; Seguros de Responsabilidad civil Profesional; Seguros de Responsabilidad civil suscripto como cobertura única; y todo aquel que no se circunscriba a una cuestión específica entre asegurado y asegurador.

También quedarán excluidas del presente procedimiento las cuestiones relacionadas con la pesificación de obligaciones establecidas por la ley 25.561, modificaciones y sus decretos reglamentarios.

Tampoco será admitido bajo el presente procedimiento cualquier reclamo que un tercero efectúe al asegurado y/o asegurador como consecuencia de la aplicación de cualquier cobertura de Responsabilidad Civil .

En todo caso el asegurador a título particular podrá libremente aceptar el procedimiento excediendo los límites establecidos.
La resolución pondrá fin al procedimiento, establecerá claramente los derechos de las partes y dispondrá las medidas o actos que deban ejecutarse.

El texto completo del Reglamento podrá ser consultado en :....www.boston.com.ar

BOSTON SEGUROS

FACTURA

I.V.A.: Responsable Inscripto
C.U.I.T. : 30-50000111-5
Ing. Brutos Capital: 901-918966-5
Imp. Internos: 213590006
Caja Jubilación Ind. y Comercio: 0000030

Asegurado

NOMBRE ASEGURADO	CONDICION FISCAL
MARTIN CLAUDIA GRACIELA (721527)	CONS. FINAL

DOMICILIO	CUIT
M CERVANTES 2017	

LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	PROVINCIA
CAPITAL FEDERAL	1416	BUENOS AIRES

Operación

RAMO DEL SEGURO	POLIZA	ENDOSO
ACCIDENTES PERSONALES	245256	0

FECHA DE EMISION	VIGENTE DESDE LAS 17:26HS DEL	VIGENTE HASTA LAS 12HS DEL
13/04/2023	13/04/2023	13/04/2024

Plan de Pagos

Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe
1	15/04/2023	$ 1.320,00	6	15/09/2023	$ 1.320,00
2	15/05/2023	$ 1.320,00	7	15/10/2023	$ 1.320,00
3	15/06/2023	$ 1.320,00	8	15/11/2023	$ 1.320,00
4	15/07/2023	$ 1.320,00	9	15/12/2023	$ 1.320,00
5	15/08/2023	$ 1.320,00	10	15/01/2024	$ 1.293,73

*** El pago de esta factura será debitado por VISA ...3309 ***

Detalle del Premio

ING. BRUTOS	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO NO COMPUTABLE	SUBTOTAL
------	------	------	------

IVA INSCRIPTO 21%	IVA NO INSCRIPTO 10.5%	RG. 2408	PREMIO
------	------	------	$ 13.173,73

Observaciones